

LIBRO 34

Escritura No. 121

200 9

TESTIMONIO DE
Escritura Pública

DE

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

OTORGADA POR

BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

A FAVOR DE

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

Lic. Dinorah Hernández Rivera

ABOGADO Y NOTARIO

1a. Av. Norte No. 5, 2da. Planta Local 4, Soyapango
Teléfono. 2517-3361 - Cel 7896-1330

San Salvador,

El Salvador, C. A.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NÚMERO VEINTE VEINTIUNO. LIBRO TREINTA Y CUATRO. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL. En la

ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecisiete del mes de marzo del año dos mil nueve. Ante mí, DINORAH HERNÁNDEZ RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor FRANCISCO DAVID GONZÁLEZ RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos uno - uno, quien actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - cero ochenta mil seiscientos noventa y uno - ciento uno - cinco, que en este acto también se podrá denominar el Banco, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social del Banco, otorgada en la ciudad de Izalco, a las nueve horas del día dos de octubre del dos mil dos, ante los oficios del notario Heriberto Azama Zaldaña, inscrita al Número TREINTA Y CINCO del Libro MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en San Salvador y de la que aparece, en la Cláusula Trigésima Primera, que el Presidente de la Junta Directiva del Banco es el Representante Legal del mismo y que dentro de sus atribuciones está la siguiente: Representar al Banco judicial y extrajudicialmente, facultándosele para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social del Banco en cuanto al Aumento de Capital Social realizado, otorgada en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día siete de abril del año dos

35 Gen
1747

1 mil ocho, ante mis oficios de Notario, inscrita en el Departamento de Documentos
2 Mercantiles del Registro de Comercio, en San Salvador, bajo el número CUATRO del Libro
3 DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades; (c) Certificación de
4 Credencial expedida el día nueve del mes de abril del año dos mil siete, por la
5 Secretaria de la Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad
6 Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, señora Ana Isabel Núñez de
7 Salazar, inscrita al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del
8 Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en San Salvador y de
9 la que aparece que el compareciente fue electo Presidente y Representante Legal de la
10 Junta Directiva del Banco, para el período que inició el día uno de abril del año dos
11 mil siete y que finaliza el día treinta y uno de marzo del dos mil nueve; (d) La
12 certificación del acta de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del
13 BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
14 CAPITAL VARIABLE, celebrada de conformidad con los artículos doscientos veinticuatro
15 romano uno y doscientos cuarenta y tres romano tercero, ambos del Código de Comercio,
16 previa convocatoria legal, en la ciudad de Santa Tecla a las dieciocho horas del día dos
17 de marzo del año dos mil nueve, certificación que ha sido expedida por la Secretaria de
18 la Junta Directiva de dicha Sociedad, señora Ana Isabel Núñez de Salazar, el día tres de
19 marzo del corriente año, que tuve a la vista, en la cual se evidencia que sus socios en
20 la referida Junta General Extraordinaria acordaron: I) Aprobar el proyecto de
21 Modificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa que fue sometida
22 a su consideración. II) Designar al señor FRANCISCO DAVID GONZÁLEZ RIVERA para poder
23 otorgar el presente Instrumento; y en el carácter en que comparece ME DICE: A) Que
24 según Decreto Legislativo Número seiscientos cuarenta y uno, de fecha doce de junio del

4
2322
19
2219



DOS COLONES



1 año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento veinte del Tomo Número
 2 trescientos setenta y nueve de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, se
 3 reformó el Código de Comercio, el cual entró en vigencia ocho días después de su
 4 publicación en el Diario Oficial, a cuyo régimen ha quedado sometido el Banco; B) que
 5 según Decreto Legislativo Número seiscientos noventa y tres, de fecha treinta de julio
 6 del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y ocho del
 7 Tomo Número trescientos ochenta de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil
 8 ocho, se reformó la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios ahora denominada Ley
 9 de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la cual entró en vigencia el
 10 día uno de enero del año dos mil nueve, a cuyo régimen ha quedado sometido el Banco; C)
 11 Que en cumplimiento a dichas leyes es necesario adecuar el texto de la Escritura de
 12 Constitución del Banco, introduciéndole las reformas pertinentes; D) que el proyecto de
 13 modificación de dicha escritura, tal y como se indica en la Certificación del Acta
 14 respectiva relacionada en este instrumento, fue aprobado por los socios presentes en la
 15 indicada sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, por lo que,
 16 actuando en virtud del mandato que le ha conferido la expresada Junta General
 17 Extraordinaria de Accionistas del Banco, otorga el presente instrumento de Modificación
 18 de la Escritura de Constitución del BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD
 19 COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quedando redactada conforme
 20 a las siguientes cláusulas ~~que se encuentran en el anexo que acompaña a este instrumento~~
 21 vigentes a partir de su inscripción en el Registro de Comercio: I) NATURALEZA JURÍDICA,
 22 NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN SOCIAL: La naturaleza de la Sociedad es Cooperativa por
 23 Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad
 24 salvadoreña y gira con la denominación social de Banco Izalqueño de los Trabajadores,



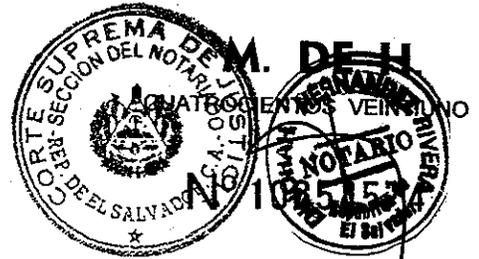


1 Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se podrá
2 abreviar BIT, y que en el desarrollo de las presentes ~~se~~ se denominará "el Banco
3 Cooperativo" o "el Banco". II) MARCO JURÍDICO, PRINCIPIOS Y VALORES: Para la
4 consecución de la finalidad que se indica en la cláusula IV), el Banco Cooperativo se
5 registrará por lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y
6 Crédito, Código de Comercio, por las normas que emita la Superintendencia del Sistema
7 Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Federación de Cajas de
8 Crédito y Bancos de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V. y de otras Federaciones de
9 las que el Banco Cooperativo fuere socio y, en lo no previsto, por las demás leyes
10 aplicables. Además, la gestión que el Banco Cooperativo realice se caracterizará por la
11 ética, transparencia, eficiencia, solvencia financiera, competitividad y apoyo al
12 proceso de desarrollo económico y social de El Salvador. III) DOMICILIO Y AGENCIAS: El
13 domicilio principal del Banco Cooperativo será el de la ciudad de Izalco, Municipio de
14 Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pero se podrán abrir agencias u oficinas en
15 cualquier otro lugar de la República; la apertura de agencias u oficinas estará sujeta a
16 lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y en la
17 normativa emitida al respecto por la Superintendencia del sistema Financiero. IV)
18 FINALIDAD U OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y OPERACIONES: El Banco Cooperativo tiene como
19 finalidad u objetivo fundamental actuar como intermediario en el mercado financiero,
20 mediante la captación o recepción de fondos o valores del público, realizadas a través
21 de operaciones pasivas de crédito y colocar los recursos así obtenidos, en forma total o
22 parcial, en operaciones activas de crédito, contribuyendo de esta manera al mejoramiento
23 económico y social de los trabajadores, de los micro, pequeño y medianos empresarios,
24 con el propósito de garantizarles a los depositantes y socios la más eficiente y

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 confiable administración de sus recursos. En general, podrá realizar todas las
 2 operaciones permitidas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y
 3 Crédito que a continuación se relacionan: a) Recibir depósitos a la vista retirables por
 4 medio de cheques u otros medios. b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a
 5 plazo. c) Emitir tarjetas de débito. d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y
 6 otros documentos que representen obligaciones de pago. e) Contratar créditos y contraer
 7 obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del
 8 extranjero. f) Conceder todo tipo de préstamo. g) Recibir para su custodia fondos
 9 valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y
 10 celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico. h)
 11 Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos. i) Emitir y administrar tarjetas
 12 de crédito, previa autorización de la Superintendencia. j) Efectuar inversiones en
 13 títulosvalores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas. k) Efectuar inversiones
 14 en títulosvalores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros
 15 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una Bolsa de
 16 Valores. l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de
 17 compra y venta de divisas. m) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco
 18 Cooperativo que provengan de operaciones de bienes y servicios. n) Adquirir, ceder,
 19 celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de
 20 comercio, títulosvalores y otros instrumentos representativos de obligaciones de
 21 sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren las permitidas por la Ley de
 22 Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares
 23 operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el
 24 Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de





1. hipotecas. o) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir
2. créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa,
3. el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor. p) Captar fondos mediante la
4. emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de la
5. Superintendencia del Sistema Financiero. q) Captar fondos mediante la emisión de
6. certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que
7. permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el
8. financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos. r)
9. Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de
10. avales, fianzas u otras garantías, caucionando en favor de tercero el cumplimiento de
11. una determinada obligación a cargo de algunos de sus clientes; s) otras operaciones
12. activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa opinión favorable del
13. Banco Central de Reserva de El Salvador, y cualquier otra permitida por las leyes
14. salvadoreñas; t) Contraer obligaciones financieras en condiciones de deuda subordinada
15. con instituciones financieras locales o extranjeras conforme a la Ley, las cuales en
16. caso de disolución y liquidación del Banco Cooperativo serán pagaderas al final de todos
17. los acreedores, pero antes que el aporte del capital social de los socios; y u) Efectuar
18. inversiones en acciones de sociedades cooperativas y en sociedades salvadoreñas
19. dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros y en
20. organismos internacionales de integración cooperativa, previa autorización de la
21. Superintendencia del Sistema Financiero. En general, podrá realizar todas las
22. operaciones permitidas por la legislación aplicable que sean compatibles con su objeto
23. y naturaleza. v) PLAZO DE LA SOCIEDAD: El plazo de la Sociedad es indefinido. VI)
24. REQUISITOS PARA SER SOCIOS: Son requisitos para adquirir la calidad de socios del Banco

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 Cooperativo los siguientes: a) Ser persona natural o jurídica; y, en cuanto a los
2 primeros, se requerirá que ellos deban ser mayores de dieciocho años; b) No tener
3 intereses que pugnen con los fines y objetivos del Banco; c) Tener capacidad y cooperar
4 con la finalidad, el desarrollo económico y financiero del Banco Cooperativo; y e) Ser
5 admitido como socio por acuerdo de la Junta Directiva del Banco Cooperativo. VII)
6 **EXCLUSIÓN Y RENUNCIA DE LOS SOCIOS:** Los socios podrán ser excluidos del Banco previa
7 aprobación de su Junta General Ordinaria en los siguientes casos: a) Cuando hayan sido
8 admitidos contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Cuando el Banco
9 Cooperativo haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al
10 cumplimiento de los compromisos contraídos con él; y c) Cuando el socio ocasionare algún
11 perjuicio al Banco Cooperativo en cualquier forma. Corresponderá a la Junta Directiva
12 del Banco aclarar la existencia de la causal, pero en todo caso su Junta General
13 Ordinaria de Accionistas deberá aprobar la exclusión. Los socios podrán retirarse del
14 Banco Cooperativo por medio de renuncia expresa en forma escrita, debiendo en tal caso
15 la Junta General Ordinaria del Banco aprobar la entrega del valor económico de sus
16 aportes, deducidas las pérdidas que les corresponda soportar del ejercicio respectivo,
17 en caso de ejercer el derecho de retiro. VIII) **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Los
18 socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes por todas las operaciones
19 sociales realizadas con anterioridad a su admisión; y aquéllos que por cualquier motivo
20 dejasen de pertenecer al Banco Cooperativo no tendrán derecho a las reservas de capital,
21 ni a ninguna otra acumulación económica perteneciente al mismo. El socio únicamente
22 tendrá derecho a que se le reembolse el valor de sus aportes, deducidas las pérdidas que
23 le correspondan soportar del ejercicio respectivo, en caso de ejercer el derecho de
24 retiro. En todo caso, la devolución de las aportaciones será conforme lo acuerde la



1 Junta General Ordinaria del Banco. La compensación de deudas únicamente será aplicable,
2 en este caso, de conformidad con la legislación civil y siempre que se cumpla con lo
3 establecido en los artículos veintidós y veintitrés de la Ley de Bancos Cooperativos y
4 Sociedades de Ahorro y Crédito; para la devolución de los aportes, dentro del cinco por
5 ciento indicado en el artículo veintidós de la mencionada Ley, es necesario que el
6 socio lo solicite a la Junta Directiva del Banco Cooperativo por lo menos antes del
7 último trimestre del ejercicio respectivo. IX) CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: El Banco
8 Cooperativo girará con un capital mínimo totalmente suscrito y pagado de UN MILLÓN
9 DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual estará dividido y
10 representado en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor
11 nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una estando sujeto a lo
12 regulado en los artículos dieciséis inciso segundo y diecisiete de la Ley de Bancos
13 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y ciento tres del Código de Comercio. X)
14 RÉGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DE CAPITAL: El aumento o disminución del capital en el
15 régimen variable será acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del
16 Banco y anotado en el Registro respectivo y deberá incorporarse a los títulos el nuevo
17 importe del capital social así como el número de acciones que queden en circulación.
18 Además, deberá adicionarse a los títulos la fecha del Acuerdo de la Junta General
19 Extraordinaria respectiva, con designación del número de Acta y punto en que conste el
20 mismo, siempre que no dificulten su lectura; caso contrario, deberán canjearse y
21 anularse y emitirse nuevos títulos de conformidad a los artículos ciento cuarenta y
22 nueve y ciento cincuenta y uno del Código de Comercio. Siendo variable el capital, será
23 susceptible de aumento o disminución, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Siempre
24 que se anuncie al público el capital social se indicará, además, el capital mínimo, el

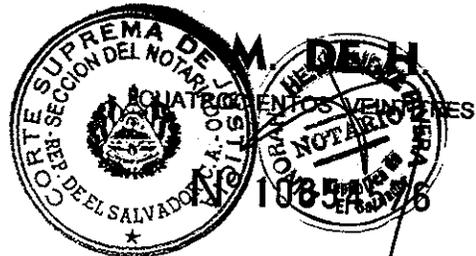
1000

\$1,200,000.-

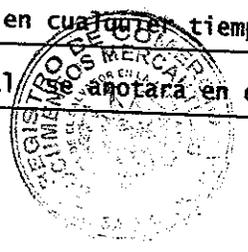
PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 capital social será susceptible de aumento por aporte en efectivo derivado de la
2 admisión de nuevos socios, por capitalización de reservas y utilidades; y de disminución
3 por: a) El reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan del
4 Banco o que voluntariamente se retiren de ella conforme a la Ley y a este pacto social;
5 y b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco
6 por ciento del capital social pagado, después del cierre del respectivo ejercicio
7 contable y sin que se reduzca el capital social pagado mínimo, ni la relación entre el
8 fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecidos por la Ley de Bancos
9 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la
10 asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites
11 de créditos y contratos con personas relacionadas a que se refiere la Ley de Bancos
12 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. XI) CLASE Y VALOR DE LAS ACCIONES Y
13 PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS: Todas las acciones que representan el capital del Banco
14 Cooperativo son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores, teniendo
15 siempre el carácter de nominativas, aun cuando estén totalmente pagadas; cada socio
16 tendrá derecho a un solo voto cualquiera que sea el número de acciones de las que sea
17 titular. No podrán transferirse sin que el cesionario sea aceptado como socio por la
18 Junta Directiva del Banco Cooperativo; también serán transmisibles a favor de la persona
19 o personas que el socio hubiere designado como beneficiario para el caso de
20 fallecimiento, designación que se hará constar en el respectivo certificado de acciones
21 y en el Registro de acciones. La transmisión se hará sin más trámite que la presentación
22 de la Certificación de la Partida de Defunción del socio y el Certificado de Acciones.
23 El socio podrá cambiar el beneficiario o beneficiarios designados en cualquier tiempo
24 mediante notificación por escrito al Banco Cooperativo el cual se anotará en el





1 Certificado de Acciones y en el Registro de Acciones. Podrán transferirse las acciones
2 de conformidad con la Ley; no obstante, el cesionario deberá reunir los requisitos para
3 ser aceptado como socio y deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva del
4 Banco Cooperativo; el socio en cualquier momento podrá transferir las acciones de las
5 que sea titular, pero estará sujeto en la transferencia accionaria a lo dispuesto por
6 la entidad fiscalizadora correspondiente. XII) DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE SOCIOS:
7 A los socios se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales
8 contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de
9 Comercio y además los siguientes: a) Ser impresos, litografiados o desmaterializados; b)
10 Expresar su carácter nominativo; c) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de
11 la Junta Directiva; y d) Los demás que acuerden la Junta General de Accionistas en caso
12 de variación del capital mínimo o modificación del pacto social. Un mismo certificado
13 podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitudes de los socios podrán ser
14 canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones que
15 sumadas entre sí representen el total del primitivo. XIII) PÉRDIDA Y REPOSICIÓN DE
16 CERTIFICADOS DE ACCIONES: En caso de pérdida, destrucción o deterioro de uno o más
17 certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva
18 quien deberá proceder de acuerdo con la Ley. Los nuevos certificados contendrán una
19 nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto el certificado
20 apareciese el primitivo, éste tendrá que ser anulado. Todos los gastos de reposición
21 serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y
22 subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva
23 ordenará su reposición quedando el certificado deteriorado en los archivos del Banco,
24 con una razón firmada por el Secretario de la Junta Directiva, en la que se indique que

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 hubo reposición. XIV) REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: En el domicilio principal del
2 Banco Cooperativo se llevará un Registro debidamente legalizado, en el cual se
3 inscribirán las acciones que le pertenezcan a cada socio, debiendo contener: a) El
4 nombre, domicilio y la dirección del socio, con indicación de las acciones que le
5 pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del
6 certificado; b) Los trasposos que se realicen; c) Los canjes de títulos; d) Los
7 gravámenes de las acciones y de los embargos que sobre ellas se trabaren; e) Las
8 cancelaciones de los gravámenes y embargos; f) La cancelación de los certificados; y g)
9 Todos los demás requisitos exigidos por la Ley. XV) TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE
10 ACCIONES: Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas podrán ser
11 transferidas por endoso o por cualquier otro medio legal avalado por la Junta Directiva
12 del Banco Cooperativo, seguido del asiento en el Registro de Acciones. Con la finalidad
13 que se hagan las respectivas anotaciones, todo Título o Certificado de Acciones endosado
14 o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva del Banco, salvo en los casos de
15 remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados
16 y al adquirente solo se le expedirán nuevos títulos en vista de la comunicación del
17 funcionario judicial respectivo; pero, si no llenaren los requisitos para ser socio, se
18 le entregará el valor de las acciones previa aprobación de la Junta General Ordinaria de
19 Accionistas del Banco. Las acciones cuyo valor no estuvieren totalmente pagadas no
20 podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva del Banco; las acciones
21 serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como
22 beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento, siempre que reúnan los
23 requisitos necesarios para ser socios; caso contrario, se les entregará el valor de sus
24 acciones previa autorización de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco. Tal





1 designación se hará constar en el Certificado de Acciones y en el Registro de Acciones.
2 El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios mediante
3 notificación por escrito al Banco Cooperativo lo cual se anotará en el Certificado de
4 acciones, y en el correspondiente Registro. El cambio de beneficiario, si procediere, se
5 hará sin más trámite que la presentación de la Certificación de la Partida de Defunción
6 del socio, el Certificado de Acciones y la identificación del beneficiario. El Banco
7 Cooperativo deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hubieren violado las
8 disposiciones legales. XVI) REPRESENTACIÓN DE SOCIOS: Los socios podrán hacerse
9 representar en las asambleas por otros socios, quienes no podrán representar a más de
10 cinco socios. La representación podrá hacerse efectiva por medio de mandato conferido en
11 Escritura Pública de Poder General Administrativo o Especial u otros medios
12 fehacientes, con las facultades suficientes para tal efecto. XVII) PAGO DE DIVIDENDOS:
13 Los dividendos que la Junta General Ordinaria acordare repartir serán pagados a los
14 socios inscritos en el Registro respectivo, en la fecha próxima que dicha Junta
15 determine. XVIII) ÓRGANO SUPREMO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Gobierno del Banco
16 Cooperativo será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por
17 una Junta Directiva. La Junta General formada por los socios legalmente convocados,
18 representados y reunidos, constituye el órgano supremo del Banco. Las resoluciones de
19 ambas en cuanto a sus atribuciones, debidamente convocadas y constituidas, son
20 obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios. XIX) JUNTAS GENERALES
21 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y VALIDEZ DE ACUERDOS: La Junta General podrá ser de
22 carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General con el
23 quórum establecido por la Ley, los acuerdos tomados serán válidos, no obstante que el
24 quórum se disminuyere debido al retiro de algunos socios, siempre que hayan sido tomados

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 de conformidad con la Ley. Tendrán derecho a asistencia a la Junta General todos los
2 socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones. Cada socio tendrá
3 derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones de las que sea titular. XX)
4 VALIDEZ DE RESOLUCIONES: A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina
5 de los socios presentes y representados, con indicación de su nombre y demás generales
6 por cada uno. Antes de la primera votación, se dispondrá de la nómina que será firmada
7 por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o representados. XXI)
8 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
9 menos una vez al año, la primera vez, dentro de los sesenta primeros días de cada año
10 que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora que se le señale
11 al efecto en la convocatoria. Además, se reunirán también previa convocatoria, cuando
12 así lo decida la Junta Directiva del Banco, cuando lo requiera su Auditor Externo o
13 cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar, los socios que
14 representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponden a la Junta
15 General Ordinaria, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los
16 siguientes: a) Conocer la memoria anual de labores del Banco, el Balance General, el
17 Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe de los
18 Auditores Externos, a fin de aprobar o desaprobado los cuatro primeros y tomar las
19 medidas que se juzguen oportunas; b) Acordar la aplicación de los resultados; c) Elegir
20 a los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión
21 de sus cargos el día primero de abril del respectivo año, conocer de sus renunciaciones e
22 inhabilidades y hacerlas del conocimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero,
23 para su declaración y remoción, en su caso; d) Fijar las dietas a los miembros de la
24 Junta Directiva; e) Elegir al Auditor Externo del Banco y a su respectivo suplente,





1 tomando como base la nómina de Auditores calificados por la Superintendencia del Sistema
2 Financiero y asignarle su remuneración; f) Elegir el Auditor Fiscal y a su respectivo
3 Suplente, los cuales se tomarán de la nómina de auditores autorizados por el Consejo de
4 Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, así como acordar el
5 pago de sus remuneraciones; y g) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le
6 corresponde de conformidad con la Ley y que no pertenezcan expresamente ni a la Junta
7 Directiva, ni a la Junta General Extraordinaria. **XXII) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**
8 **EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria, en el
9 lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva del Banco o por su Auditor Externo o
10 cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los socios que
11 representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta
12 General Extraordinaria conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del
13 Pacto Social; b) Aumento o disminución de Capital Social; c) Fusión con otras
14 sociedades o transformación; d) Disolución y liquidación del Banco; y e) Conocer los
15 demás asuntos que, de conformidad con la Ley, deban ser resueltos en Junta General
16 Extraordinaria. **XXIII) CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES Y QUÓRUM:** Las convocatorias a
17 Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por
18 medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación
19 nacional, por tres veces alternas en cada uno, con quince días de anticipación, por lo
20 menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la
21 última publicación del aviso, ni el de la celebración de la Junta. Las Juntas en primera
22 y segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; las fechas de reunión estarán
23 separadas cuando menos por un lapso de dos horas. Las convocatorias deben contener por
24 lo menos: a) La denominación del Banco; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la
2 sesión; y f) El nombre y el cargo de quien y quienes firman la convocatoria. Para que
3 la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria
4 deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan
5 derecho a voto, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de
6 los votos presentes; si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de
7 la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en primera, se considerará
8 válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus
9 resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente. Para que la Junta General
10 Extraordinaria se considere establecida en primera convocatoria, será necesario que
11 estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones del Banco
12 y para formar resolución se necesitará igual proporción; y para que la Junta General
13 Extraordinaria se considere establecida en segunda convocatoria, será necesario que
14 estén presentes o representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital
15 social y para formar resolución se necesitará las tres cuartas partes de las acciones
16 presentes. En caso de que la sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido
17 celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias
18 anteriores, se hará nueva convocatoria, conforme a las reglas generales, la cual no
19 podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la
20 circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el
21 número de socios presentes o representados; en tal caso, habrá resolución con la simple
22 mayoría de votos de los socios presentes. No será necesaria la convocatoria a Junta
23 General Ordinaria o Extraordinaria si, hallándose reunidos o representados todos los
24 socios, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Una misma





1 Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario. **(XXIV) FACULTAD PARA**
2 **INTEGRARSE A UN INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS:** El Banco Cooperativo se incorporará
3 al Instituto de Garantía de Depósitos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo
4 ciento seis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y
5 disposiciones pertinentes contenidas en los Títulos Cuarto y Sexto de la Ley de Bancos.
6 **XXV) FACULTAD PARA INTEGRARSE A UNA FEDERACIÓN:** El Banco Cooperativo podrá incorporarse
7 a Federaciones Cooperativas, las cuales están reguladas por la Ley General de
8 Asociaciones Cooperativas, y tienen como objeto fundamental propiciar el desarrollo de
9 un sistema de cooperativas de ahorro y crédito eficiente, solvente y competitivo. **XXVI)**
10 **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La administración del Banco Cooperativo estará
11 confiada a la Junta Directiva, electa por la Junta General Ordinaria, la cual estará
12 integrada por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; estos últimos
13 podrán concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones, pero no podrán
14 votar, salvo cuando sustituyan a los Propietarios en casos de muerte, incapacidad,
15 impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la Ley. **(XXVII)**
16 **DESIGNACIÓN DE CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva, al iniciar
17 su período y en la primera sesión debidamente instalada, designarán y distribuirán entre
18 sí los cargos que ocupará cada uno de ellos dentro de dicha Junta, entre los cuales
19 habrá necesariamente **(un Presidente, un Secretario y un Primer Director)**; estos últimos
20 sustituirán por su orden al Presidente en caso de inhabilidad u otro impedimento. Los
21 Directores Propietarios determinarán también el orden de nombramiento de los Directores
22 suplentes, quienes serán llamados a llenar las vacantes respectivas. La certificación
23 del acuerdo respectivo se inscribirá en el Registro de Comercio y servirá para legitimar
24 la personería correspondiente. **(XXVIII) REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR:**

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 Para formar parte de la Junta Directiva los Directores Propietarios y Suplentes deben
2 reunir los requisitos siguientes: a) Ser socios del Banco Cooperativo, de reconocida
3 honorabilidad, con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y
4 administrativa. Tratándose del Presidente y de su Suplente deberán acreditar como mínimo
5 dos años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en
6 instituciones del sistema financiero o en otras relacionadas con las cooperativas de
7 ahorro y crédito o con programas de crédito; y b) No tener ninguna de las inhabilidades
8 a que se refiere el artículo quince de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de
9 Ahorro y Crédito. **XXIX) PERÍODO DEL EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN:**
10 Los Directores Propietarios y Suplentes durarán en sus cargos dos años. Podrán ser
11 removidos por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que por
12 cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos sin que se
13 hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria para hacer la nueva elección de los
14 miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo como tales continuarán en el
15 desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión
16 de sus cargos. No obstante, la Junta General correspondiente deberá hacer el nuevo
17 nombramiento en un plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los
18 anteriores administradores. **XXX) QUÓRUM Y VALIDEZ DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La
19 Junta Directiva será presidida por el Presidente y será convocada por cualquier medio de
20 comunicación; se reunirá ordinariamente en el domicilio del Banco o en el lugar que se
21 designe, por lo menos una vez por semana, sin perjuicio de reunirse en forma
22 extraordinaria con la frecuencia que fuere pertinente a fin de atender la
23 administración de los intereses sociales. La Junta Directiva se tendrá por legalmente
24 reunida con la asistencia de todos sus miembros Propietarios pudiendo concurrir los





1 Suplentes en su caso y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría
2 de los presentes. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán
3 celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la
4 mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de
5 la República de El Salvador. El Director Secretario grabará por cualquier medio que la
6 tecnología permita la video conferencia y hará una transcripción literal de los acuerdo
7 tomados, los cuales se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar
8 el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de
9 transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes podrán requerir una
10 copia de la misma de conformidad al artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de
11 Comercio. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas
12 correspondiente y dicho asiento deberá ser firmado por los asistentes. La Junta General
13 Ordinaria determinará la forma de remunerar las sesiones de la Junta Directiva. XXXI)

14 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde a la Junta Directiva: a) Atender la
15 organización interna del Banco Cooperativo y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar,
16 remover y suspender al Gerente General y al Auditor Interno; c) Conocer y resolver las
17 solicitudes de crédito fijando sus respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de
18 intereses y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de
19 financiamiento; esta función podrá ser desarrollada en Comités de Crédito que serán
20 nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas
21 Generales y cualesquiera otros documentos, estados financieros o informes cuya
22 publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria la Memoria
23 de Labores del Banco Cooperativo, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado
24 de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe necesario para dar cuenta a la



DOS COLONES



1 Junta General de su gestión económica y administrativa realizada en el período
 2 correspondiente; f) Cumplir y velar que se cumpla estrictamente el presente pacto
 3 social, el marco regulatorio aplicable a los acuerdos de la Junta General, así como
 4 aprobar las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos necesarios para el buen
 5 funcionamiento del Banco Cooperativo; g) Proponer a la Junta General de Accionistas,
 6 para el respectivo nombramiento, una terna de Auditores Externos inscritos en la
 7 Superintendencia del Sistema Financiero; i) Nombrar los comités que estime necesarios
 8 para el estudio y resolución de asuntos que interesen al Banco Cooperativo, con el
 9 objetivo de cumplir los requerimientos planteados por la Superintendencia del Sistema
 10 Financiero y la Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores, S.C. de
 11 R.L. de C.V.; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente General y demás
 12 funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las
 13 firmas autorizadas de los funcionarios del Banco Cooperativo; l) Vigilar la marcha de
 14 los negocios del Banco y tomar cuantas medidas juzgue conveniente para hacer cumplir las
 15 disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; m) Proponer a la Junta
 16 General de Accionistas del Banco una terna para el nombramiento del Auditor Fiscal; y n)
 17 Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la
 18 Ley. **XXXII) REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al
 19 Presidente del Banco Cooperativo las siguientes atribuciones: a) Ejercer la
 20 representación legal, judicial y extrajudicial, estando facultado para celebrar los
 21 actos o contratos que acuerde la Junta Directiva, solicitar toda clase de créditos,
 22 adquirir toda clase de bienes o derechos a favor del Banco, otorgar toda clases de
 23 poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes o derechos del Banco Cooperativo,
 24 cuando la ley lo permita, otorgar toda clase de escrituras públicas y documentos





1 privados y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de
2 la Junta General y de la Junta Directiva. Las funciones que corresponda podrán ser
3 conferidas en un Poder General, Judicial, Administrativo, Mercantil y/o Especial; b)
4 velar por el cumplimiento del presente pacto social, los reglamentos, instructivos y
5 normas internas del Banco Cooperativo; c) Presidir las sesiones de la Junta General, con
6 voz pero sin voto en su caso, y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por
7 cualquier circunstancia imprevista el Presidente no pudiere estar presente en la
8 celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director conforme el
9 orden establecido en las Cláusulas Vigésima Séptima y Trigésima Cuarta y los acuerdos
10 que se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales. XXXIII)

DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Banco Cooperativo contará con los servicios
11 de un Gerente General, quien será el responsable de su correcto funcionamiento y
12 responderá de su gestión ante la Junta Directiva. Será además el responsable inmediato
13 de sus departamentos, secciones y dependencias. El Gerente General deberá reunir las
14 condiciones que sean necesarias para ser miembro de la Junta Directiva y además debe
15 cumplir con los requisitos estipulados para el Presidente. Sus funciones principales
16 son: a) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria en forma regular,
17 precisa y completa para asegurar el buen funcionamiento del Banco Cooperativo; b)
18 Colaborar con el Secretario en llevar al día el Libro de Actas de las sesiones de la
19 Junta General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva así como los demás Libros
20 exigidos por la Ley y responder de su custodia; c) Hacer los estudios e investigaciones
21 que la Junta Directiva le ordene; d) Preparar el proyecto de la memoria anual de labores
22 de la Junta Directiva y los estados financieros que deberán someterse a la aprobación de
23 la Junta General; e) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia;
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 y f) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o el Presidente en
2 los respectivos poderes de administración y aquéllas que por su propia naturaleza le
3 correspondan a su cargo y responderá de su actuación de conformidad con la Ley. XXXIV)
4 MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cuando el cargo de
5 Presidente quedare vacante temporalmente por cualquier causa, lo sustituirá por su orden
6 el Director Propietario inmediato siguiente, con las mismas facultades. Si la vacante
7 fuere definitiva por causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o
8 inhabilidad declarada, el Presidente será sustituido por el Director que la Junta
9 Directiva acuerde, quien será llamado para que concluya el período correspondiente. En
10 caso de que faltare otro de los Directores Propietarios o tuviere justo impedimento para
11 deliberar y resolver determinado negocio, corresponderá al respectivo suplente
12 reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento, debiendo quien funja como
13 Secretario documentar la justa inasistencia o el justo impedimento de aquél y hacerlo
14 constar en el acta respectiva. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea
15 definitiva las suplencias serán provisionales hasta terminar el período correspondiente,
16 debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los
17 sustitutos. XXXV) LIBROS DE ACTAS: Lo resuelto en las sesiones de Juntas Generales se
18 asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los socios, siempre que la respectiva
19 acta esté firmada por el Presidente y por quién funja como Secretario de dichas Juntas o
20 por quienes hagan sus veces. También se llevará un Libro de Actas para asentar los
21 acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos Libros estarán confiados al
22 cuidado de esta última y bajo la custodia de quien funja como Secretario. XXXVI)
23 FISCALIZACIÓN: La Junta General Ordinaria elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un
24 Auditor Fiscal con sus respectivos suplentes para que ejerzan las funciones de





1 vigilancia de la administración social del Banco Cooperativo, con las facultades y
2 obligaciones que determina la Ley. Los suplentes sustituirán a los Propietarios en casos
3 de muerte, ausencia, renuncia, incapacidad o liquidación con las mismas facultades y
4 obligaciones. El Banco Cooperativo también será fiscalizado por la Superintendencia del
5 Sistema Financiero, de conformidad con la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de
6 Ahorro y Crédito. XXXVII) EJERCICIO CONTABLE: El ejercicio contable del Banco
7 Cooperativo coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno
8 de diciembre de cada año. XXXVIII) RESERVA LEGAL: El Banco Cooperativo deberá
9 constituir una reserva legal, superior a la requerida por el Código de Comercio, para lo
10 cual destinará por lo menos el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta
11 alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Dicha reserva
12 tendrá los fines que señala el artículo diecinueve de la Ley de Bancos Cooperativos y
13 Sociedades de Ahorro y Crédito. Asimismo, se constituirán las demás reservas
14 obligatorias y las voluntarias que la Junta General considere necesarias. XXXIX)
15 APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS: Al cierre de cada ejercicio anual el Banco Cooperativo
16 retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al
17 monto de los productos pendiente de cobros netos de reserva de saneamiento. Estas
18 cantidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no
19 hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria podrá disponer del resto de
20 las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier
21 otra reserva especial y repartir dividendos. Por ningún motivo se podrá acordar la
22 distribución ni el pago de dividendos o excedentes cuando con ello se afecte de alguna
23 manera la solvencia del Banco Cooperativo, se incumpla el límite de asunción de riesgos
24 y de créditos relacionados, según lo establecido en el artículo veintiuno de la Ley de

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. En caso de haber pérdidas en un
2 ejercicio se aplicará lo pertinente de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de
3 Ahorro y Crédito. **XL) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación del Banco
4 Cooperativo procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además
5 cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas del Banco en sesión extraordinaria,
6 especialmente convocada al efecto, con el voto favorable que requiere la Ley. En
7 cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación voluntaria del Banco
8 Cooperativo, la Junta General que así lo acuerde nombrará una Junta de Liquidadores que
9 estará integrada por lo menos por dos miembros, quienes procederán en todo de
10 conformidad con el Código de Comercio. La disolución y liquidación forzosa del Banco
11 Cooperativo se regirá por lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades
12 de Ahorro y Crédito. **XLI) LEGISLACIÓN FUTURA:** Las estipulaciones contenidas en esta
13 escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación
14 conceda al Banco Cooperativo, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en
15 este instrumento. En todo caso, si una nueva legislación entrare en contradicción o
16 reforma el texto de la presente, deberá entenderse que por fuerza de la Ley
17 se han modificado éstos sin que requiera un instrumento público de modificación, salvo
18 que ésta lo exija. **XLII) DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo que no esté previsto en este
19 pacto social, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, en la Ley de Bancos
20 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, en la Ley Orgánica de la Superintendencia
21 del Sistema Financiero, en la Ley de Bancos y en las demás leyes aplicables. DOY FE de
22 haber tenido a la vista: a) La carta de fecha doce del mes de Marzo del año dos mil
23 nueve, remitida por el Licenciado William Ernesto Durán, Superintendente en Funciones
24 del Sistema Financiero, por la cual comunica al Representante Legal del Banco que el





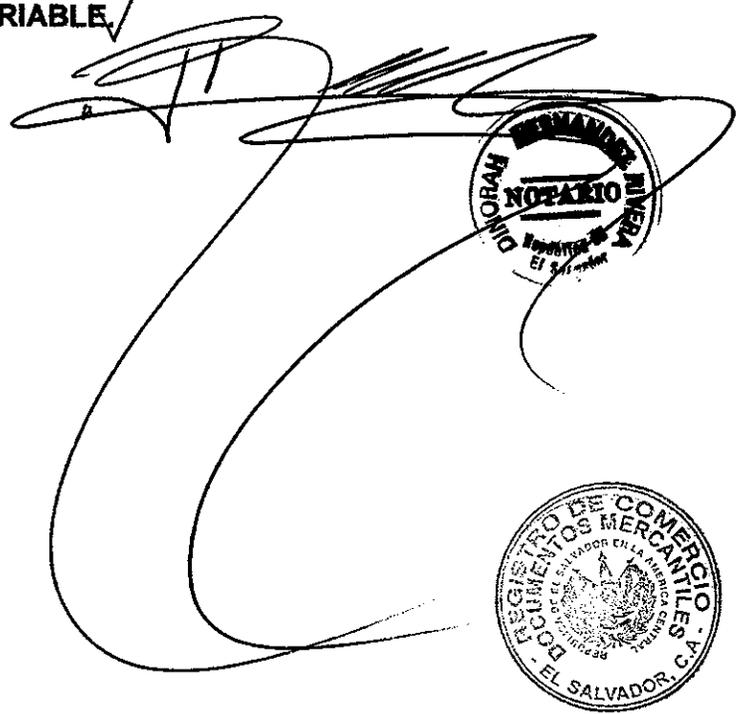
1 Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión número
 2 CD-diez/cero nueve, de fecha once de marzo del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar el
 3 otorgamiento del presente instrumento en los términos relacionados; b) Las publicaciones
 4 de la primera y segunda convocatorias de Junta General Extraordinaria del Banco,
 5 efectuadas en La Prensa Gráfica, en sus ediciones de fechas ocho, diez y doce, todas del
 6 mes de Enero del año dos mil nueve y en el Diario Oficial de fechas trece, quince, y
 7 diecinueve todas del mes de Enero del año dos mil nueve, así como las de tercera
 8 convocatoria a Junta General Extraordinaria del Banco, efectuadas en La Prensa Gráfica
 9 y en el Diario Oficial, en sus ediciones de fechas nueve, once y trece de febrero de
 10 este año; c) Que hice saber al compareciente las advertencias a que se refieren los
 11 artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, treinta y nueve de la Ley
 12 de Notariado y ciento cuarenta de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro
 13 y Crédito, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de
 14 Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción y que, para tal inscripción,
 15 es necesaria la razón suscrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que
 16 conste la calificación favorable del testimonio. Así se expresó el compareciente a quien
 17 expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leído que le fue por mí todo lo
 18 escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DE TODO LO
 19 CUAL DOY FE.- Enmendados: la-la-Valen.-

Impresión: ASA Printing / Tel.: 2252-7272
 No. 9466001 - 10966000 / 04-07

so ante mí de Folio **CUATROCIENTOS DIECINUEVE FRENTE** a folio **CUATROCIENTOS TREINTA VUELTO** del Libro **TREINTA Y CUATRO** de mi Protocolo, el cual vence el día once de Septiembre del año dos mil nueve.

Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Izalco, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve, y para ser entregado al

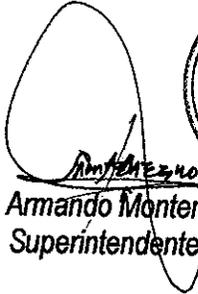
BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the text and stamps.



conformidad al artículo 10 literal "e" de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y al artículo 140 literales c) y e) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la presente Escritura de Modificación al Pacto Social del **BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de marzo del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Dinorah Hernández Rivera, ha sido calificada favorablemente por esta Superintendencia de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo, en su Sesión No. CD-diez/cero nueve, de fecha once de marzo del año dos mil nueve. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.


Luis Armando Montenegro
Superintendente







REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



E. 003158

REGISTRO DE COMERCIO. DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Inscribase la anterior Escritura Pública de MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL, por adaptación a las reformas del Código de Comercio y reformas a la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios ahora denominada Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, e Incorporación Integra del texto del pacto social. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0010408983, del día veintitrés de marzo de dos mil nueve; presentado en este Registro a las catorce horas y veintiocho minutos, del día veintitrés de marzo de dos mil nueve, según asiento número 2009176750. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 3140831 y de estado actual SOLVENTE, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve y vigente hasta el día catorce de abril de dos mil nueve.


Licda. Fatima Mercedes Huezos Sanchez
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 48 DEL LIBRO 2406 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 179 AL FOLIO 206. FECHA DE INSCRIPCIÓN: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil nueve.


LIC. FATIMA MERCEDES HUEZO SANCHEZ
REGISTRADOR

